

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION:	47-570-4089-001-2021-00151-00
DEMANDANTE:	LUCIA RODRIGUEZ PEREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO VELILLA RESTREPO Q.E.P.D., sus hijas LUZ MARINA DE FATIMA VELILLA ARBELAEZ, BEATRIZ AMPARO VELILLA ARBELAEZ, MARIA ELENA VELILLA ARBELAEZ, su cónyuge supérstite MARIA NELLY PATIÑO BELTRAN y los herederos INDETERMINADOS.
FECHA:	23 DE JUNIO DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de la referencia, constata el despacho que hubo instalación de la valla, emplazamiento, se nombró curador adlitem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones; ante estos hechos se hace necesario convocará a la audiencia inicial para seguir con el procedimiento de este proceso, por haber vencido el termino de traslado de la demanda, conforme el art. 372 del C.G.P.-

En razón de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

RESUELVE:

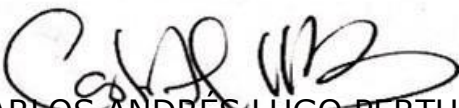
PRIMERO: CONVOQUESE a las partes a la audiencia inicial dentro del proceso de PERTENENCIA, interpuesta a través de apoderado judicial por LUCIA RODRIGUEZ PEREZ contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO VELILLA RESTREPO Q.E.P.D., sus hijas LUZ MARINA DE FATIMA VELILLA ARBELAEZ, BEATRIZ AMPARO VELILLA ARBELAEZ, MARIA ELENA VELILLA ARBELAEZ, su cónyuge supérstite MARIA NELLY PATIÑO BELTRAN y los herederos INDETERMINADOS y personas indeterminadas.

SEGUNDO: La audiencia inicial se llevará acabo el día 5 de julio de 2023 a las 9.30 de la mañana, en ella se interrogarán a las partes presentes.

TERCERO: EXORTAR a las partes y sus apoderados que el no asistir sin justificación a la audiencia inicial, trae consecuencias procesales y económicas, conforme el art. 372 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: La audiencia se realizará virtual, oportunamente se estará enviando el link o se publicará en el micro sitio de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.